



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 21 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PAULA ALEJANDRA VARGAS CASTAÑEDA
DEMANDADO	SANDRA MILENA GÓMEZ SOTO WALTHER DAVID ANAYA GÓMEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0247.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por PAULA ALEJANDRA VARGAS CASTAÑEDA, a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA MILENA GÓMEZ SOTO y WALTHER DAVID ANAYA GÓMEZ.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 150 de 10 de marzo de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital, ya que aclaró el presunto rol que tienen los demandados en los supuestos facticos descritos. Además, estableció unas pretensiones principales y otra subsidiaria conforme se le requirió en el numeral segundo de la providencia señalada. Asimismo, modificó la sumatoria de todas las pretensiones, coincidiendo el valor de aquellas, con la totalidad indicada en el acápite de cuantía de la demanda. Por otro lado, ha subsanado los ítems cuarto y quinto referidos en el auto que inadmitió la demanda, pues adjunto los anexos allí indicados y en debido orden.

Respecto del ítem sexto susceptible de corrección, solicitó como prueba el interrogatorio sobre el perito que presentó experticia como prueba adjunta a la demanda, para que sustente su trabajo, aclarando la petición realizada primigeniamente, pues ya no es la práctica de dicho peritaje.

En igual sentido, allegó con las pruebas, el Certificado de Matricula Mercantil de persona natural en la que se entrevé la propiedad del establecimiento "PAN Y CAFÉ EL PLACER DEL BUEN GUSTO", según se le solicitó en providencia pasada.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 820 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por PAULA ALEJANDRA VARGAS CASTAÑEDA, en contra de SANDRA MILENA GÓMEZ SOTO y WALTHER DAVID ANAYA GÓMEZ.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 21 de junio de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft temas) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que antes de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos que pretendan hacer valer como pruebas en la diligencia, escaneados de manera legible en PDF y en formato MP3 para audios.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a los demandados en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01f91a19a30389a8a08952597e29289ac31354de2a2705ff71181a1cf480328**

Documento generado en 21/04/2022 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 21 de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ORFILIA ZEA ENCIZO (amparada por pobre)
EJECUTADO:	CONSUELO VARGAS RAMOS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0246.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada por la señora ORFILIA ZEA ENCIZO, a través de apoderado judicial, quien cuenta con amparo de pobreza, contra CONSUELO VARGAS RAMOS, cuyo documento base de ejecución es el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 170 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 emanada de la Inspección de Trabajo de Florencia, Caquetá, suscrita entre los sujetos procesales referidos (Vista a páginas 4 a 6 del PDF 02 del expediente electrónico).

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es el acta de conciliación N° 170 de 05 de noviembre de 2021 emanada de la Inspección de Trabajo de Florencia, Caquetá, suscrita entre la ejecutante y apoderado judicial de la ejecutada, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte motiva de dicha providencia.

Ahora, considerando que en la demanda se manifestó por parte de la demandante, bajo juramento, desconocer la dirección electrónica de la demandada, y al contar la primera con amparo de pobreza reconocido por este despacho, (PDF 01 página 03), la notificación personal del



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

presente mandamiento de pago se hará a través del juzgado, a la dirección física aportada con la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora ORFILIA ZEA ENCIZO, en contra de CONSUELO VARGAS RAMOS, de conformidad con el acta de conciliación N° 170 expedida por la Inspección de Trabajo de Florencia, Caquetá, fechada el 05 de noviembre de 2021, por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.180.687.) Por concepto de prestaciones sociales y salarios discriminadas así:

- 1.1 Cesantías: \$773.506
- 1.2 Interés de las cesantías: \$66.264
- 1.3 Vacaciones: \$386.753
- 1.4 Prima de servicios: \$773.506
- 1.5 Salario pendiente: \$980.657
- 1.6 Saldo pendiente: \$ 200.000

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones junto con los intereses legales de mora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la ejecutada en los términos establecidos en el inciso último del artículo 6 del decreto legislativo No 806 de 2020, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la **dirección física informada con la demanda**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17'657.160, y TP N° 217.228., del Consejo Superior de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70043cfaa9e08a4c19b35b73973acbca1d052ff37c4c742cca8340374c1adee3**

Documento generado en 21/04/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEISA ANDREA PERDOMO RIVAS
DEMANDADO: YUMER RENTERÍA TRELLEZ
RADICACIÓN: 2021-00287

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 090.-

Ante la imposibilidad de celebrar la audiencia programada en el presente asunto en fecha 22 de abril de 2022 hora 8:30 a.m., por tener el suscrito programados para la misma fecha y hora la realización de exámenes médicos de carácter urgentes y prioritarios, se impone fijar nueva fecha para la instalación de la vista pública fijada previamente para el día **29 de abril de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia-Caquetá;

DISPONE

FIJAR como fecha para la continuación de la diligencia de audiencia de contestación de demanda, conciliación, trámite y juzgamiento, para el día **29 de abril de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**, diligencia que se realizará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por la secretaría del Despacho, cítese.

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606763da22f6c6cacb59a3a80885aadffefc7e5ed929eab8bcadc0330fa99d474**

Documento generado en 21/04/2022 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: COLVISEG LTDA
SOLICITADO: YORDELYS VIVIANA MUÑOZ HERRERA
RADICACIÓN: 2022-90010*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0091.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ANA MILENA PACANCHIQUE SAENZ de la empresa COLVISEG LTDA, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) YORDELYS VIVIANA MUÑOZ HERRERA.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) ANA MILENA PACANCHIQUE SAENZ de la empresa COLVISEG LTDA, a favor del (la) señor (a) YORDELYS VIVIANA MUÑOZ HERRERA.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08db166d40b05f7dd62398bb809c583bd8ccc678fd8d5348cfd899d1dc0dc00b**

Documento generado en 21/04/2022 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: FAINORY BARRERO REINA
SOLICITADO: WILSON CORREA
RADICACIÓN: 2022-90011*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0092.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) FAINORY BARRERO REINA, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) WILSON CORREA.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) FAINORY BARRERO REINA, a favor del (la) señor (a) WILSON CORREA.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df468c88e22776fa31041c3bea5d9f0f68f6a7cc9e3685ea26c2addf16bd6c0d**

Documento generado en 21/04/2022 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

*ORDINARIO
DEMANDANTE: ADRIANA SILVA PEÑA
DEMANDADO: ANDRÉS MEDINA
RADICACIÓN: 2022-90007*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0093.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ADRIANA SILVA PEÑA, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora ADRIANA SILVA PEÑA.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfd78f15dd93369c372db27f35cc9e094017db1e6e6c66bd40c41fbf082941c**

Documento generado en 21/04/2022 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>